



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



100

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 017-2018-MDY/GM

Yurúa, 05 de abril del 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2018-MDY-OAJ, de Asesoría Legal, de fecha 04 de abril del 2018, sobre Reconsideración del Cese de labores de la persona de **GLADIS RENGIFO REYES**, quien laboró en esta entidad edil como Asistente Administrativa en el área de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordado con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales (profesional técnico y auxiliar) y niveles, por lo que los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él;

Que, la persona de **Gladis Rengifo Reyes**, se desempeñó en el cargo de Asistente Administrativa en el área de Contabilidad, desde el 06 de setiembre del 2017 al 22 de marzo del 2018, (06 meses 16 días), fecha en que se le comunico mediante Memorando N° 009-2018-MDY-ALC, de fecha 22 de marzo del 2018, que deberá hacer Entrega de Cargo a la persona de Christian Paolo Cárdenas Reátegui, lo que generó a su vez la Resolución de Alcaldía N° 009-2018-MDY, de fecha 22 de marzo del 2018, mediante el cual se da por concluida su designación, siendo que a la fecha de su Cese, no tenía más de un año ininterrumpido de servicios, por lo tanto no se encontraba protegida por la Ley N° 24041;

Que, la Ley N° 30367 - Ley que Protege a la Madre Trabajadora Contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso, modifica el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los términos siguientes: Es nulo el despido que tenga por motivo: **e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia**, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o **dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento**. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Que, si bien es cierto la citada norma se aplica tanto para la actividad pública como la privada, el despido para que pueda considerarse nulo debe darse **dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento**, por lo que de la documentación presentada por la persona de **Gladis Rengifo Reyes**, ésta ingresó a laborar a la entidad el 06 de setiembre del 2017 hasta el 22 de marzo del 2018 y si se tiene que su hija nació el 08 de julio del 2017, fecha anterior al inicio del vínculo laboral con la entidad, a la fecha de su cese han transcurrido 255 (doscientos cincuenta y cinco) días, tiempo superior a los 90 días que señala la citada ley, **por lo tanto tampoco se encuentra protegida por la misma;**

Que, estando a lo expuesto por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración del Cese de labores de la persona de **Gladis Rengifo Reyes**, quien laboró en esta entidad edil como Asistente Administrativa en el área de Contabilidad, por cuanto no tiene más de un año ininterrumpido de servicios, por lo tanto no se encuentra protegida por la Ley N° 24041, ni tampoco por el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la parte interesada, mediante acto de notificación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Jefatura de Personal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Cartel de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
ALCALDIA
Javier Del Aguila Pezo
ALCALDE

C.c
Gerencia Municipal
Secretaria General
interesada
Archivo